



Libertad y Orden

Departamento Nacional de Planeación
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá D.C., lunes, 08 de octubre de 2012

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20121330709581

Doctora

CARMEN EUGENIA DAVILA GUERRERO

Directora de Financiamiento

Ministerio de Salud y Protección Social

Carrera 13 No. 32-76

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta de consulta radicada con el número 20126630390392

Respetada doctora:

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita expedir concepto frente a los procedimientos que deben seguir las entidades territoriales para utilizar los recursos de regalías en el pago de las deudas generadas con ocasión de los contratos de aseguramiento anteriores al 31 de marzo de 2011, de manera atenta se indica:

El artículo 275 de la Ley 1540 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) dispone lo siguiente:

*"En el caso en que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantía de acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre de inversión, **regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP)** u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados serán girados directamente a los Hospitales Públicos que hayan prestado los servicios a los afiliados. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento anteriormente descrito." (Negritas fuera de texto).*

Por su parte, sobre los compromisos adquiridos antes del 31 de diciembre de 2011, la Ley 1530 de 2012 señala lo siguiente:

"Artículo 144. Financiación de otros compromisos a 31 de diciembre de 2011. Los saldos de los recursos de regalías y compensaciones sin comprometer a 31 de diciembre de 2011, los causados y no recaudados por las entidades beneficiarias durante la vigencia 2011, así como los retenidos con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación, se destinarán a atender el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras asumidas con el lleno de los requisitos legales. Estos compromisos deben estar debidamente certificados por el representante legal de la entidad territorial.

Si dichos recursos fueran insuficientes para cubrir los compromisos adquiridos, las entidades beneficiarias utilizarán los siguientes recursos:

- 1. A los que hace referencia el artículo 136 de la presente ley, salvo en lo relacionado con el Fondo Nacional de Regalías.***
- 2. Los saldos disponibles a su favor, en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP).***
- 3. Los recursos del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.***
- 4. Las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política.***

De mantenerse algún faltante, las entidades beneficiarias podrán decidir si dichos compromisos se asumen con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional.

Si se llegaren a presentar saldos de recursos disponibles, luego de surtir lo previsto en el inciso primero de este artículo, las entidades beneficiarias los destinarán a la financiación de proyectos de inversión prioritarios incluidos en sus planes de desarrollo, previa incorporación en sus respectivos presupuestos (...)." (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, el citado artículo establece las fuentes de financiación con las cuales deberán asumirse los aludidos compromisos, de las cuales se resaltan los recursos de asignaciones directas del SGR.

Igualmente, determina que de mantenerse algún faltante, le corresponde a cada entidad territorial decidir, bajo su autonomía, si acude a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional o de Compensación Regional.

Ahora bien, respecto de la aplicación del artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1949 de 2012 estableció:

"Para efecto de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, se entiende por compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011 los siguientes:

- 1 El pago de las obligaciones asumidas con el lleno de formalidades que el Estatuto Orgánico del Presupuesto establece.***
- 2. El servicio de la deuda derivado de operaciones de crédito amparadas con regalías directas y compensaciones.***
- 3. Cumplimiento de acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal y financiero amparados con regalías directas y compensaciones.***

La identificación y pago de los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011, se adelantará dando observancia a la prelación de créditos previamente establecida en el presente artículo. Cuando se haga necesaria la utilización de asignaciones directas y/o de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional, no se requerirá de la formulación de proyectos de inversión, siendo el Órgano

Colegiado de Administración y Decisión la instancia encargada de aprobar la destinación de recursos necesarios para el pago de dichos compromisos. (Resaltado fuera del original).

Por otro lado, en relación con los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP, el artículo 5 del Decreto 1074 de 2012, dispone que:

“El giro de los recursos por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- a las entidades partícipes en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera -FAEP- y a los hospitales públicos que hayan prestado el servicio a los afiliados, se hará de conformidad con el siguiente procedimiento.

(...)

a) Los recursos que se destinen al pago de deudas con las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta el 31 de marzo de 2011, según lo establecido en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011: El Ministerio de Salud y Protección Social solicitará a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, el desembolso correspondiente de los recursos, los cuales se girarán a los hospitales públicos que hayan prestado el servicio a los afiliados, una vez se acredite por parte del Ministerio de Salud y Protección Social el cumplimiento de los requisitos que establezca el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011.” (Negrillas fuera del original).

En este punto es importante resaltar que el Decreto 1080 de 2012, que tiene por objeto establecer el procedimiento que deben aplicar los departamentos, distritos y municipios para el pago de las deudas que tengan con las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, por contratos suscritos antes del 31 de marzo de 2012, señaló en su artículo 2º que tales Entidades Territoriales deberán determinar el valor adeudado a las EPS, de la siguiente manera:

“a) Deudas reflejadas en actas de liquidación de contratos, suscritas por mutuo acuerdo, producto de liquidación unilateral o declarada en fallos judiciales debidamente ejecutoriados.

b) Deudas reconocidas por la entidad territorial en procesos de conciliación adelantados en sede judicial o administrativa con las Entidades Promotoras de Salud.

c) Otras deudas reconocidas por la entidad territorial con fundamento en las obligaciones establecidas en el respectivo contrato, no incluidas en los literales a) y b) del presente artículo. (...).”

Así las cosas, el artículo 3 del mismo Reglamento, en lo relativo al procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado, estableció lo siguiente:

“Recursos previstos por el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011. De persistir deudas después de la aplicación de los recursos de que trata el literal anterior, las Entidades Territoriales y las Entidades Promotoras de Salud reportarán a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo definido en el inciso primero del literal a) de este artículo, el saldo de la deuda no pagada (...).

*Una vez aplicados los recursos a que hace referencia el literal anterior, los saldos de la deuda se pagarán por las entidades territoriales con cargo a los recursos que correspondan a saldos del **Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP)**, Sistema General de Participaciones -Propósito General de libre inversión del municipio y los provenientes de regalías.*



Libertad y Orden

Departamento Nacional de Planeación
República de Colombia

Prosperidad
para todos

(...) Tratándose de los recursos provenientes de regalías y FAEP, se deberá tener en cuenta la normatividad que sobre el manejo de estos recursos se expida. (Negrillas fuera del original).

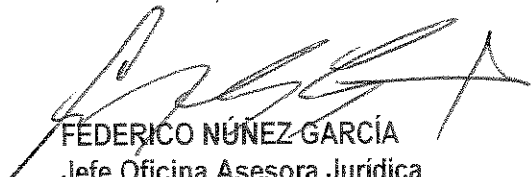
Por lo tanto, le corresponde a la Entidad Territorial verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el citado Decreto 1080, así como las normas especiales que regulan los recursos de regalías y del FAEP, que han sido citadas anteriormente.

De conformidad con lo expuesto, es posible concluir:

- En el marco del artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, así como del artículo 2º del Decreto 1949 de 2012, es viable asumir con recursos de regalías los compromisos adquiridos con anterioridad al 31 de marzo de 2011.
- Le corresponde a las Entidades Territoriales revisar el orden de prelación de las fuentes de pago establecidas en el mencionado artículo 144 de la Ley 1530.
- Para establecer los compromisos susceptibles de pago, deberán cumplirse los requisitos y el procedimiento establecidos en el Decreto 1080 de 2012. Igualmente, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1074 de 2012.
- En el evento que el representante legal de la Entidad Territorial decida acudir a los recursos de asignaciones directas, o a los Fondos de Compensación y de Desarrollo Regional, será necesario que el OCAD apruebe previamente la destinación de esos recursos para el pago de los compromisos adquiridos, sin que sea necesario la formulación de proyectos de inversión.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2012.

Cordialmente,


FEDERICO NÚÑEZ-GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: David Ernesto Llinas Alfaro
Revisó: José Manuel Suárez